CONTRATO N.º 066 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU Y LUZ AMPARO RODRIGUEZ BUILES.

Los suscritos **LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.253.930 de Bucaramanga, en su condición de Director General, según Decreto N.º 0146 de 10 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión N.º 0237 de 10 de noviembre de 2021, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU** con NIT 804.014.968-1, debidamente facultado para contratar, según Acuerdo Municipal N.º 030 de Diciembre 19 de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y quien para efectos del presente contrato se denominará el IMEBU, y por otra parte, **LUZ AMPARO RODRIGUEZ BUILES**, mayor de edad y con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 63.398.555 de Málaga (Santander), quien obra en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, estipula que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **2)** Que los contratos de prestación de servicios, tal como lo consagra el decreto en mención, no requieren la elaboración de pliegos de condiciones ni convocatoria pública a presentar ofertas, así como tampoco acto administrativo de justificación de la contratación. **3)** Que el IMEBU elaboró el Informe de Conveniencia y Oportunidad (Estudios Previos), los cuales constarán en el expediente de la respectiva contratación. **4)** Que se cuenta con certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero, en donde se certifica que la planta de funcionarios del Instituto no cuenta con personal para desarrollar el objeto contractual que se pretende contratar. **5)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por las anteriores consideraciones se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA EN LA PROYECCIÓN DE ANALISIS DEL SECTOR, ANALISIS DE RIESGOS Y ESTUDIOS DEL MERCADO REQUERIDOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente sus actividades, alcance y obligaciones. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Brindar apoyo profesional a la Subdirección Técnica para la proyección de análisis del sector, de riesgos y estudios de mercados de los procesos de contratación llevados a cabo en el IMEBU de conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones. 2. Brindar apoyo profesional a la Subdirección Técnica para la proyección de fichas técnicas, solicitud de cotizaciones y análisis de precios para establecer presupuesto de los procesos de contratación. 3. Contribuir en la revisión de la ficha técnica para establecer cantidades y requerimientos de la entidad en el proceso de contratación y convenios. 4. Coadyuvar en la proyección de un plan de trabajo de acuerdo

a la contratación de la entidad, y al plan de adquisiciones para iniciar los procesos requeridos. 5. Brindar apoyo profesional a la Subdirección Técnica, durante el desarrollo del plan de acción de acción, rendición de cuentas, informe trimestral y cualquier documento que requiera generar la entidad. 6. Brindar apoyo y acompañamiento profesional en las diferentes mesas de trabajo a las cuales sea designado y/o delegado. 7. Asistir a las jornadas de capacitación y formación programadas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 8. Brindar apoyo en las actividades concernientes a la Ley General de Archivos, según los documentos que se elaboren en la ejecución de su objeto contractual. 9. Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de su objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL IMEBU: 1)** Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Pagar al contratista el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la forma de pago, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. **3)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumpla el objeto y las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y sus obligaciones específicas. **2)** Prestar sus servicios cuando por motivos del objeto contractual el IMEBU lo requiera. **3)** Cumplir a cabalidad con las obligaciones específicas del presente contrato. **4)** Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. **5)** Prestar apoyo en el buen desarrollo de los programas y metodologías implantadas con el propósito de agilizar los trámites y procesos para el cumplimiento de los fines misionales del IMEBU. **6)** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **7)** El contratista en común acuerdo con el supervisor desarrollará las actividades que requiera en cumplimiento de su objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de CINCO (05) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000) COP. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El IMEBU pagará al contratista el valor total del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago proporcional a los días de actividades ejecutadas, contabilizados desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el último día del mes en que haya dado inicio a sus actividades; lo siguientes pagos se realizarán por MENSUALIDADES O FRACCIONES VENCIDAS, cada uno por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000) COP**; y un último pago por el saldo, a la terminación del plazo del contrato. Para cada pago el contratista deberá, previamente, presentar los respectivos informes de ejecución de actividades, cuenta de cobro y evidencias de las actividades ejecutadas. Para el último pago a la terminación del plazo contractual se requiere el informe final de ejecución contractual con sus respectivas evidencias, informe de supervisión final, acta de terminación del contrato y demás documentación que el supervisor en su criterio considere necesario para la satisfacción de la ejecución contractual del IMEBU y visto bueno del supervisor. Los días de cobro se entienden son de treinta (30) por mes. **PARÁGRAFO. DESCUENTOS:** El contratista autoriza al IMEBU para que del pago realizado a su favor, se efectúe el descuento de los siguientes gravámenes que serán consignados o transferidos al fondo u organismo correspondiente de la siguiente manera: Por

concepto de Estampillas Departamentales de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 077 del 2014: **Pro UIS**: 2% del valor de cada acta de pago, **Pro Hospital**: 2% del valor de cada acta de pago, **Ordenanza**: El 10% del valor pagado por concepto de Estampillas Departamentales correspondiente a la Ordenanza 012, se hace efectiva mediante descuento directo en las cuentas de cobro. Por concepto de Estampillas Municipales de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo 017 del 18 de junio de 2019 por medio del cual se actualiza el régimen de estampillas municipales previstas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008 ante las modificaciones introducidas por leyes que entraron en vigencia con posterioridad a su expedición: **Pro-Bienestar del adulto mayor**: 2% del valor del contrato. **Pro Cultura**: 2% del valor del contrato (mayores o igual a 15 SMMLV). Se hacen efectivas mediante descuento directo en las cuentas de cobro. **NOTA**: LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL 2,00% a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante Circular N.º 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable al Departamento deberá ser descontada por el IMEBU al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Por tratarse de una Contratación Directa, la exigencia de las garantías no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, y el cumplimiento del contrato se verificará por el supervisor de la entidad. El Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015.* **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o reglamentarias, en cualquier disposición del Orden Nacional, Departamental o Municipal. En caso de existir inhabilidad o incompatibilidad éste responderá plenamente por dicha circunstancia. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º **CDP No. 23-00073** del 31 de enero de 2023, que hace relación al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009.06 - Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales – Fortalecimiento. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte del supervisor designado por el IMEBU quien para el efecto cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución N.º 032 de mayo 11 de 2022 en lo que trata de la supervisión e interventoría y en especial ejercerá las siguientes actividades: **1**. Elaborar el Acta de Inicio de labores contractuales. **2**. Exigir el cumplimiento del objeto contratado, así como sus obligaciones específicas. **3**. Exigir al Contratista los informes que requiera en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios. **4**. Presentar Actas de ejecución, terminación y liquidación del Contrato. **5**. Verificará y Certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Pensiones y con el Sistema General de Salud, comprobando que el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensual. **CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El IMEBU podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el IMEBU impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización

parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el IMEBU. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista. **PARÁGRAFO. MULTAS Y SANCIONES:** El IMEBU impondrá al contratista por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas de la relación contractual, multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contrato. Asimismo, impondrá multas en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Pensiones y con el sistema General de Seguridad social, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del IMEBU, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL:** EL IMEBU no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el contratista, ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el contratista se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el IMEBU adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMEBU de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al IMEBU por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, afiliación al sistema de seguridad social integral y suscripción de Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 06 / 02 / 23.

POR EL IMEBU

LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO
Director General

POR EL CONTRATISTA

LUZ AMPARO RODRIGUEZ BUILES
Contratista

Proyectó aspectos jurídicos: Nayua Sabah Yassin Mora – Abogada Oficina Asesora Jurídica - CPS
Revisó Aspectos Jurídicos: Edgar Uriel Barrios-Asesor Jurídico